



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### DE LLANES NÚMERO 1

*EDICTO. Procedimiento ordinario 433/2017.*

Doña Carmen Lucía Secades García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ordinario 433/17 a instancia de D. Alfredo José Luis García Méndez frente a JS Interinvest, S.L., María del Carmen, Emilia García, Ana María y María Isabel García Méndez en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia: D./Dña. Carmen Lucía Secades García.

En Llanes, a dos de julio de dos mil dieciocho.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El/la Procurador/a, Sr./Sra. Sonia María Galguera Amieva, en nombre y representación de Alfredo José Luis García Méndez, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a JS Interinvest, S.L., María del Carmen García Méndez, Emilia García Méndez, Ana María García Méndez y María Isabel García Méndez, y acompañando la documentación pertinente.

*Segundo.*—Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto apreciado, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Segundo.*—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 36, 45 y 46 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (artículo 68.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

*Tercero.*—Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Cuarto.*—Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 81.270,15 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Quinto.*—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

#### Parte dispositiva

#### Acuerdo

- Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el/la Procurador/a, Sr./a. Sonia María Galguera Amieva, en nombre y representación de Alfredo José Luis García Méndez, frente a JS Interinvest, S.L., María del Carmen García Méndez, Emilia García Méndez, Ana María García Méndez y María Isabel García Méndez.
- Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.
- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, con las siguientes prevenciones:



- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.
- En cuanto al “otrosi digo” de la demanda, emplácese a todas las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación de la finca objeto de este procedimiento, expidiéndose al efecto edicto que se entregará a la parte para su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo publíquese edicto en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de Llanes.

- En cuanto al “otrosi segundo digo” de la demanda, póngase en conocimiento a la Sra. Magistrado-Juez para que resuelva lo procedente.

#### Modo de impugnación

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451.1 y 452.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (artículo 451.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Por el presente se emplaza a todas las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación de la finca objeto del procedimiento.

En Llanes, a 2 de julio de 2018.— El/La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-08019.